



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

APLICACIÓN DE NORMAS EN EL JUICIO EJECUTIVO POR MEDIO DE CONFESIÓN
JUDICIAL EMITIDA POR UN JUEZ QUE CONOZCA EL CASO

TRABAJO PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

SILVA PAREDES WILLIAM MAURICIO

MACHALA - EL ORO

CESIÓN DE DERECHOS


Yo, SILVA PAREDES WILLIAM MAURICIO, con C.I. 1707503205, estudiante de la carrera de JURISPRUDENCIA de la UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, en calidad de Autor del siguiente trabajo de titulación APLICACIÓN DE NORMAS EN EL JUICIO EJECUTIVO POR MEDIO DE CONFESIÓN JUDICIAL EMITIDA POR UN JUEZ QUE CONOZCA EL CASO

- Declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del mismo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.

- Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a. Incorporar la mencionada obra al repositorio digital institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.

 - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como incorporar cualquier sistema de seguridad para documentos electrónicos, correspondiéndome como Autor(a) la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.

Machala, 30 de octubre de 2015



SILVA PAREDES WILLIAM MAURICIO
C.I. 1707503205

INTRODUCCIÓN

Con este caso práctico y al haber experimentado en nuestro diario vivir, cuando prestamos, dinero a personas por gozar de la amistad, llegando incluso a negar que nos conocen, es por ello que queremos demostrar cómo hacer una reclamación de un derecho vulnerado frente a la necesidad de que las autoridades competentes, hagan valer nuestros derechos, así también la importancia de saber plantear, y hacer una correcta aplicación de los que queremos lograr mediante estos juicios de ejecución.

Como respuesta al retardo en la tramitación de los procesos en los juzgados, con la nueva Constitución se consagra el sistema oral para el juzgamiento de las causas, el mismo que se aplicará, en todas las materias; sin embargo, recién se ha logrado implementar en materia: penal, laboral y a medias en tránsito, cuestión que es sumamente preocupante, cuya responsabilidad es de quienes estaban en la representación de la Función Judicial y el Consejo Nacional de la Judicatura, quienes no han tenido el interés de gestionar para la aplicación de la oralidad en todas las materias, al no haberlo hecho, han contribuido a irrespetar el derecho de las personas al debido proceso, a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses y a contar con una justicia ágil, oportuna y eficaz.

Lamentablemente, a esto hay que agregar otro elemento que ha hecho que los derechos fundamentales reconocidos a favor de las personas, no constituyan una verdadera garantía en nuestro país, con la progresiva corrupción de las instituciones y de sus funcionarios, al no aplicar la ley de manera incondicional, lo hacen según sus conveniencias, excluyendo aquellos funcionarios honestos y probos que si los hay y en gran número en nuestro medio.

APLICACIÓN DE LA NORMAS EN JUICIO EJECUTIVO POR MEDIO DE CONFESIÓN JUDICIAL

Caso: Martha Ochoa, le ha prestado dinero a Francisco Duran en esta ciudad de Machala exactamente la cantidad de USD \$ 5.000,00; cifra que no le ha cancelado desde hace un año, sin tener la mínima intención de cancelarle la obligación, Martha insistentemente ha buscado al deudor quien ha referido que no la conoce, en este caso, la perjudicada acude a usted en calidad de abogado y le ruega le dé solución a este hecho, así mismo que ella pueda alcanzar el cobro de la deuda.

Concepto de Juicio Ejecutivo

Hemos visto que una sentencia de condena dictada en un juicio de conocimiento, que se encuentre firme, puede ser ejecutada, en forma coactiva sobre los bienes del deudor, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia

Del mismo modo, el juicio ejecutivo tiene por finalidad obtener de manera compulsiva el pago de cantidades de dinero que constan, no ya de una sentencia judicial, sino de determinados documentos que revisten la calidad de "TITULO EJECUTIVO" (procesal, derecho; ARIEL , CHAPINAL;, 1990)-

El juicio ejecutivo es él tiene como finalidad resarcir los derechos de una persona que tiene un título de crédito, así pueden ser públicos o privados, el mismo que repara la manifestación de dar, hacer o no hacer.

“El juicio ejecutivo es: el procedimiento contencioso especial, por cuyo medio una parte persigue el cumplimiento total o parcial de ciertas obligaciones fehacientes declaradas que la otra no realizo en su oportunidad. (cabanellas & cabanellas)-

En si la acción ejecutiva es la acción que se emprende para que se proceda al pago de la deuda.

1. Identifique la vía de la tramitación de la causa y explique por qué, así mismo Jurisdicción y Competencia.

Vía Ejecutiva

1.2. Jurisdicción por el juez del lugar y territorio

La Jurisdicción es Autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes.

Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez, es un límite o la medida de la jurisdicción que ejerce en concreto el juez. (Robalino & robalino, 2014) (Robalino & robalino, 2014).

2. Efectué la respectiva demanda en relación al objetivo anteriormente descrito

2.1. Requisitos de la demanda

Los Requisitos de la Demanda se encuentran establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil. La demanda debe ser clara y contendrá:

- La designación de la jueza o del juez ante quién se la propone;
- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad, y precisión;
- La cosa, cantidad o hecho que se exige;
- La determinación de la cuantía;
- La especificación del trámite que debe darse a la causa;
- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
- Los demás requisitos que la ley exija para cada caso

Los Requisitos de la Demanda se encuentran establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, los cuales deben constar completamente ya que la falta de uno de estos impide la calificación de la demanda y obliga al actor a completar la misma para iniciar la acción.

“La demanda tiene mucha importancia en el proceso civil, ya que es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al juez su versión del litigio, formulando concretamente sus pretensiones.”

CITACIÓN. “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio.” (cabanellas & cabanellas)

2.1.1. Confesión Judicial.

El Art. 1730. Del Código Civil dice: “la confesión que alguno hiciere en juicio, por sí, o por medio de apoderado especial o de su representante legal, y relativa a un hecho personal de la misma parte, producirá plena fe contra ellos, aunque no haya principio de prueba por escrito, salvo los casos comprendidos en los Art. 1718, inc.1 del Código Civil, y los demás que la ley exceptúe.” (civil & código civil, <http://es.slideshare.net/>, 2011).-

De acuerdo al Art. 122 del Código de Procedimiento Civil.- “Confesión Judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho”. (procesal, derecho; ARIEL , CHAPINAL;, 1990)

La confesión judicial podemos manifestar que es una declaración que realiza uno contra sí mismo sobre un hecho. Las confesiones judiciales solo son prueba para la persona que trata de proponer una acción contra otra, no favorecen en nada a quien realiza la declaración ya que ella solo sirve para el reconocimiento de un derecho pendiente o hecho realizado.

2. 1.2. Adjunto un sobre cerrado y tres copias iguales al original.

- 1.- ¿Edad y más generales de ley?
- 2.- ¿Diga el confesante si conoce a la Señora Martha Ochoa y si Usted le pidió prestado cinco mil dólares americanos (5.000,00)?
3. ¿Diga el confesante si el 25 julio del año 2014, en horas de tarde recibió la cantidad de cinco mil dólares de manos de la señora Martha Ochoa?
5. ¿Diga el confesante si en el mes de julio del año 2014 usted tuvo una necesidad urgente de ingresar a la clínica para hacerse atender una enfermedad que tenía?
6. ¿Diga el confesante cuanto requería para pagar por su enfermedad?
- 7.- ¿Diga el confesante si afirma que no me conoce. Por qué el día que fue a pedir el dinero me llamo por mi nombre y me fue a suplicar que le preste el dinero para curar su enfermedad?
8. ¿Diga el confesante que usted me prometió devolverme el dinero en 6 meses a partir de la fecha que le entregue?
9. ¿Diga el confesante si la señora Martha Ochoa es su vecina?

2.2. Demanda

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON CEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO.

Martha Ochoa, de 50 años de edad, Ecuatoriana, portadora de la cedula de Identidad No. 090786543-2, de estado civil divorciada, de oficio comerciante de artefactos de electrodomésticos, con domicilio en esta ciudad de Machala en la Avenida 25 de junio y Babahoyo, ante Usted formulo y plateo la siguiente demanda.

SEGUNDO.-Los nombres y apellidos del demandado son Francisco Duran.

FUNDAMENTOS DE HECHO: Es el caso Señor Juez, el día Sábado 25 de julio del 2014, en circunstancias que me encontraba descansando en mi casa, la misma que está ubicada en la Avenida 25 de junio y Babahoyo Mz 460 V45, se presentó el Señor Francisco Duran aproximadamente a las dieciséis horas, para solicitar le ayude a solucionar un problema que estaba atravesando, me llevó unas radiografías, recetas con el afán de pedirme dinero, para pagar los gastos que le ocasiono una enfermedad que padecía, y necesito dinero ayúdeme, usted me conoce somos amigos, mire que no le quedare mal, me rogo tanto (aclaro no soy prestamista) por lo cual acepte ayudarlo prestándole en efectivo \$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). Con la condición de que el Señor: Francisco Duran, en 6 meses me tenía que devolver el dinero que le preste, pero cumplida la fecha el deudor no cumplió con su obligación, pese a mis continuos requerimientos para que me pague.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Con la Confesión Judicial que acompaño, como diligencia preparatoria en la que el deudor Francisco Duran, no compareció a esta diligencia por dos ocasiones, ante uno de los Jueces de la Causa, pese a estar legalmente citado y al no comparecer fue declarado confeso, conforme lo establece el Art. 127 del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto la obligación y la confesión Judicial del demandado se convierte en título ejecutivo, por lo que demando en juicio ejecutivo al Señor: Francisco Duran por la cantidad de \$ 5.000 (cinco mil dólares americanos), en concordancia con los Artículos 413, 421, 422, 423 del Código de Procedimiento Civil. Por lo que demando en lo siguiente:

Como diligencia preparatoria, acorde a los arts. 126 y 127 del Código de Procedimiento Civil, solicito que se sirva señalar día y hora a fin de que el señor FRANCISCO DURAN comparezca a su Judicatura a rendir un interrogatorio

que en sobre cerrado adjunto, interrogatorio éste que no contiene preguntas inconstitucionales ni ilegales. A- Pago del capital por el valor de: \$ 5.000 (Cinco Mil Dólares Americanos). B-Pago de los intereses legales y por mora hasta la cancelación de crédito; y C- Pago de las costas procesales y honorarios de mi Abogado patrocinador. D-Ofrezco reconocer el pago

TRÁMITE DEL JUICIO: Es La vía Ejecutiva.

CUANTÍA: Es de \$ 6.000 (cinco mil dólares americanos de los Estados Unidos de América)

CITACIÓN: Al demandado. Señor FRANCISCO DURAN, se la cita en su domicilio en las calles Junín y Kleber Franco No. 3454 de esta ciudad de Machala, para lo cual acompaño el croquis.

AUTORIZO: Al Abogado William Mauricio Silva Paredes, para que con su sola firma y en mi representación presente todos los escritos necesarios para la defensa de mis intereses y fines legales. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial Número 705 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro o el correo electrónico wiliammasilva@hotmail.com.

Sírvase a proveer conforme a Derecho.

MARTHA OCHOA

AB.WILLIAM MAURICIO SILVA PAREDES.

ABOGADO

3. Identifique quienes deben ser legítimo contradictor en esta causa.

El legítimo contradictor en este caso sería el demandado por que deben tener la titularidad del derecho sustancial discutido como bien dilucida Echandia:

“Estar legitimado en la causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido”.

Falta de legitimo contradictor y falta de legitimidad en la personería. En este orden de ideas establecido existe falta de legitimo contradictor cuando no hay conexión por así decirlo entre la calidad del sujeto y el interés sustancial discutido; y, falta de legitimidad de personería cuando la persona no goza de capacidad o goza de una capacidad insuficiente para el litigio o para comparecer a juicio. Ahora bien los casos en que no existe debida legitimación en la causa son los siguientes: “a) Cuando el demandante o el demandado no tenía en absoluto legitimación en la causa, por ser persona distinta a quienes correspondía formular esas pretensiones o contradecirlas, y b) Cuando aquellas debían ser parte en esas posiciones, pero en concurrencia con otras personas que no han comparecido al proceso. (Robalino & robalino, 2014).

4. Explique qué medios probatorios presentaría respecto a las disposiciones del Ordenamiento Jurídico.

El Art. 423 C.P.C señala que son títulos ejecutivos; “la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos judicialmente; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transición u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que las leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”.

Pienso que sería bien necesario que como prueba se presente también bajo juramento al testigo o testigos de dicha controversia, y así sanear un conflicto a más de los títulos ejecutivos para hacer efectivo dicho juicio que se ventila.

Confesión judicial

El Art. 1730. Del Código Civil dice: “la confesión que alguno hiciere en juicio, por sí, o por medio de apoderado especial o de su representante legal, y relativa a un hecho personal de la misma parte, producirá plena fe contra ellos, aunque no haya principio de prueba por escrito, salvo los casos comprendidos en los Art. 1718, inc.1 del Código Civil, y los demás que la ley exceptúe.” (civil & código civil, <http://www.search.ask.com/>, 2013).

De acuerdo al Art. 122 del Código de Procedimiento Civil.- “Confesión Judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho” (civil, código procedimiento; , 2013)

La confesión judicial podemos manifestar que es una declaración que realiza uno contra sí mismo sobre un hecho. Las confesiones judiciales solo son prueba para la persona que trata de proponer una acción contra otra, no favorecen en nada a quien realiza la declaración ya que ella solo sirve para el reconocimiento de un derecho pendiente o hecho realizado.

5. Efectué una conclusión general.

Los Juicios ejecutivos piden el resarcimiento forzoso por el incumplimiento de la obligación que se encuentra incorporada en el documento base de la acción, esto es los instrumentos ejecutivos.

El juicio Ejecutivo, establecido en el art. 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, no es de ejecución pura, sino que puede transformarse en ciertas ocasiones en un proceso de conocimiento, dependiendo de las excepciones que presente el demandado.

La Confesión judicial es la declaración que ha de realizarse con voluntad, capacidad y libertad y con el ánimo de que surta los efectos correspondientes. El confesante debe responder sabiendo que se va a suministrar una prueba y con ánimo e hacerlo; con la intención de asumir las responsabilidades que el reconocimiento de los hechos produzca en el campo de Derecho.

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TRABAJO PRACTICO COMPLEXIVO WILLIAM.docx (D16386224)
Submitted: 2015-11-25 18:37:00
Submitted By: aduran@utmachala.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

Proyecto de Investigación Ernesto Paúl Tapia Yáñez.docx (D15889112)

Instances where selected sources appear:

1

